

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 84



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año
8 de abril de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión		
2009/C 84/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5452 — Daimler/Evonik/LI-TEC) ⁽¹⁾	1
2009/C 84/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5453 — OEP/CCH) ⁽¹⁾	1
2009/C 84/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5465 — ORKLA/SAPA) ⁽¹⁾	2
2009/C 84/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5459 — Alcoa/Elkem) ⁽¹⁾	2

ES

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 84/05	Tipo de cambio del euro	3
--------------	-------------------------------	---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2009/C 84/06	Convocatoria de oposiciones generales EPSO/AD/164/09 y EPSO/AD/165/09	4
--------------	---	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2009/C 84/07	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China	5
--------------	--	---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2009/C 84/08	Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	10
--------------	---	----



II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5452 — Daimler/Evonik/LI-TEC)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 84/01)

El 25 de febrero de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en alemán y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5452. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5453 — OEP/CCH)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 84/02)

El 27 de febrero de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5453. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5465 — ORKLA/SAPA)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 84/03)

El 2 de marzo de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5465. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5459 — Alcoa/Elkem)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 84/04)

El 2 de marzo de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32009M5459. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

7 de abril de 2009

(2009/C 84/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3255	AUD	dólar australiano	1,8715
JPY	yen japonés	132,80	CAD	dólar canadiense	1,6501
DKK	corona danesa	7,4486	HKD	dólar de Hong Kong	10,2738
GBP	libra esterlina	0,90505	NZD	dólar neozelandés	2,2998
SEK	corona sueca	10,8780	SGD	dólar de Singapur	2,0064
CHF	franco suizo	1,5169	KRW	won de Corea del Sur	1 747,67
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	12,1835
NOK	corona noruega	8,8085	CNY	yuan renminbi	9,0622
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4310
CZK	corona checa	26,569	IDR	rupia indonesia	15 077,56
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,7619
HUF	forint húngaro	296,80	PHP	peso filipino	63,330
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	44,4790
LVL	lats letón	0,7094	THB	baht tailandés	47,025
PLN	zloty polaco	4,4963	BRL	real brasileño	2,9704
RON	leu rumano	4,1655	MXN	peso mexicano	18,2323
TRY	lira turca	2,1380	INR	rupia india	66,3020

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES GENERALES EPSO/AD/164/09 y EPSO/AD/165/09*(2009/C 84/06)*

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) organiza las oposiciones generales:

EPSO/AD/164/09

para la contratación de intérpretes experimentados (AD 9) de lengua búlgara

y

EPSO/AD/165/09

para la contratación de intérpretes experimentados (AD 9) de lengua rumana.

La convocatoria de oposición se publica en búlgaro y rumano exclusivamente, en el Diario Oficial C 84 A de 8 de abril de 2009.

Más información en la página web de EPSO <http://eu-careers.eu>

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China

(2009/C 84/07)

La Comisión ha recibido una denuncia, presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados alambres de molibdeno, originarios de la República Popular China (en lo sucesivo, «el país afectado») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 23 de febrero de 2009 por la European Association of Metals (EUROMETAUX) (en lo sucesivo, «el denunciante») en nombre de un productor que representa una proporción importante, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de determinados alambres de molibdeno.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de dumping son alambres de molibdeno con un contenido de molibdeno superior o igual al 99,95 % en peso, cuyo corte transversal en su mayor dimensión es superior a 1,35 mm, pero no sobrepasa los 4,0 mm, originarios de la República Popular China (en lo sucesivo, «el producto afectado»), normalmente declarado con el código NC ex 8102 96 00. Este código NC se indica a efectos meramente informativos.

3. Alegación de dumping

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el denunciante ha determinado el valor normal para la República Popular China sobre distintas bases: i) el valor normal calculado en el país de economía de mercado mencionado en el punto 5.1, letra d), ii) los precios de exportación de este país a otros países, incluida la Comunidad, y iii) el precio efectivo pagado en la Comunidad por el producto similar. La alegación de dumping se basa en la comparación de cada uno de los valores normales, calculados como se indica en la frase anterior, con los precios de exportación del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad.

Para cada comparación, el margen de dumping calculado es significativo, independientemente de la base utilizada para determinar el valor normal, tal como se ha señalado más arriba.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto afectado desde la República Popular China han aumentado globalmente en términos absolutos y en cuanto a cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y los precios aplicados por la industria de la Comunidad, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en el rendimiento global y, en particular, en la situación financiera y la situación del empleo en dicha industria.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de la República Popular China está siendo objeto de dumping y si dicho dumping ha causado un perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del número aparentemente importante de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y faciliten, en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso i), y en el formato que se indica en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto;
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen en kilos del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009;
- el volumen de negocios en moneda local y el volumen de ventas en kilos del producto afectado en el mercado nacional durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009;
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto afectado;
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽¹⁾ que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas dentro del país) del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

Dado que una empresa no puede tener la certeza de que va a ser seleccionada en la muestra, se aconseja a los exportadores/productores que deseen solicitar un

margen individual conforme al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, que pidan un cuestionario y el formulario de solicitud de TEM/TI en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso i), del presente anuncio, y los presenten en los plazos previstos respectivamente en la letra a), inciso ii), párrafo primero, y la letra d) de dicho punto 6. Se ruega, no obstante, prestar atención a la última frase del punto 5.1, letra b), del presente anuncio.

ii) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto;
- el volumen total de negocios en euros de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009;
- el número total de trabajadores;
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto afectado;
- el volumen en kg y el valor en euros de las importaciones y las reventas realizadas en el mercado comunitario durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009 del producto importado afectado originario de la República Popular China;
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas ⁽¹⁾ vinculadas que participan en la producción o la venta del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión contactará también a cualquier asociación de importadores conocida.

iii) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión tiene previsto realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes interesadas que hayan manifestado su deseo de ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación no es suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

La Comisión, a fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a todas las asociaciones de productores de la Comunidad, a los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra, a todas las asociaciones de exportadores/productores conocidas, a los importadores incluidos en la muestra, a todas las asociaciones de importadores conocidas y a las autoridades del país exportador afectado.

Los exportadores/productores de la República Popular China que soliciten un margen individual, con vistas a la aplicación del artículo 9, apartado 6, y del artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo establecido en el punto 6, letra a), inciso ii), del presente anuncio. Por tanto, deberán solicitar un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i). No obstante, estas partes deben saber que, en caso de que se aplique el muestreo a los exportadores/productores, la Comisión podrá decidir no calcular un margen individual para cada uno de ellos si el número de exportadores/productores es tan elevado que el examen de cada caso resultara excesivamente gravoso e impidiera finalizar la investigación a su debido tiempo.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas corres-

pondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) Selección del país de economía de mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, está previsto elegir a los Estados Unidos de América como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal para la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones al respecto en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c).

e) Solicitudes de trato de economía de mercado o de trato individual

En el caso de los exportadores/productores de la República Popular China que aleguen, con pruebas suficientes, que desarrollan sus actividades en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) de dicho apartado. Los exportadores/productores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico que se fija en el punto 6, letra d). La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra o citados en la denuncia y a las asociaciones de exportadores/productores mencionadas en la misma, así como a las autoridades de la República Popular China. El solicitante puede también utilizar dicho formulario para pedir el trato individual si cumple las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En caso de que las alegaciones de dumping y del consiguiente perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping sería contraria al interés de la Comunidad. Por esta razón, la Comisión podrá enviar cuestionarios a la industria de la Comunidad conocida, los importadores, las asociaciones que los representan, a usuarios representativos y a organizaciones de consumidores representativas. Estas partes, incluidas las que la Comisión no conoce, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Ha de tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas objetivas.

6. Plazos

a) Plazos generales

- i) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud lo antes posible y, a más tardar, diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información.

Salvo indicación en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan dado a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Salvo indicación en contrario, los exportadores/productores a quienes afecte el presente procedimiento que deseen solicitar un examen individual con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, también deberán enviar sus respuestas al cuestionario en el plazo cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

- i) La información especificada en el punto 5.1, letra a), incisos i) y ii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso ii), deberá obrar en poder de la Comisión

en el plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes interesadas que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de los Estados Unidos de América, que, según se indica en el punto 5.1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

d) Plazo específico para la presentación de solicitudes de condición de economía de mercado o de trato individual.

Salvo indicación en contrario, las solicitudes, debidamente justificadas, de condición de economía de mercado [según se menciona en el punto 5.1, letra e)] o de trato individual con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de quince días a partir de fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y en ellas deberán consignarse el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluidas la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Limited (!)» (difusión restringida) y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «For inspection by interested parties» (supervisable por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N-105 04/092
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 65 05.

(1) Dicha mención significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Se trata de un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o solo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basen únicamente en los datos disponibles, tal como está previsto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá serle menos favorable que si hubiera cooperado.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses

después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Hay que señalar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

11. Consejero auditor

Cabe señalar también que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, cuando es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>).

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN

Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2009/C 84/08)

El Ministerio de Economía comunica la recepción de una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos para el bloque F12 indicado en el mapa adjunto como anexo 3 del Reglamento sobre Explotación Minera (*Staatscourant* n° 245 de 2002).

El Ministerio de Economía invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de prospección de hidrocarburos para el bloque F12 de la plataforma continental de los Países Bajos, al amparo de la Directiva mencionada y del artículo 15 de la Ley de Minas (*Mijnbouwwet*) (*Staatsblad* n° 542 de 2002).

La autoridad competente para la concesión de permisos es el Ministerio de Economía. Los criterios, condiciones y requisitos mencionados en los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva mencionada se detallan en la Ley de Minas (*Staatsblad* n° 542 de 2002).

Las solicitudes pueden presentarse durante las 13 semanas posteriores a la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deben dirigirse a la siguiente dirección:

De Minister van Economische Zaken
ter attentie van J.C. De Groot, directeur Energiemarkt
ALP A/562
Postbus 20101
2500 EC Den Haag
PAÍSES BAJOS

No se aceptarán las solicitudes que se reciban una vez transcurrido el plazo.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Puede solicitarse más información llamando al Sr. P.C. de Regt al número de teléfono siguiente:
+31 70 379 73 82.

Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2009/C 84/09)

El Ministerio de Economía comunica la recepción de una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos para los subbloques F15b y F15c, indicados en el mapa adjunto como anexo 3 del Reglamento sobre Explotación Minera (*Staatscourant* n° 245 de 2002), y que pasan a denominarse subbloques F15 bc.

El Ministerio de Economía invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de prospección de hidrocarburos para los subbloques F15bc de la plataforma continental de los Países Bajos, al amparo de la Directiva mencionada y del artículo 15 de la Ley de Minas (*Mijnbouwwet*) (*Staatsblad* n° 542 de 2002).

Los subbloques F15bc quedan delimitados por los meridianos que unen los pares de puntos A-B, C-D y E-F, por los meridianos que unen los pares de puntos B-C, D-E y F-A, por los meridianos que unen los pares de puntos G-H y I-J, por los meridianos que unen los pares de puntos H-I, L-M y O-P y por los círculos máximos que unen los pares de puntos J-K, K-L, M-N y N-O.

Las coordenadas de esos puntos son las siguientes:

- A 54° 20' 00,000" de latitud norte y 04° 40' 00,000" de longitud este
- B 54° 20' 00,000" de latitud norte y 04° 43' 00,000" de longitud este
- C 54° 16' 00,000" de latitud norte y 04° 43' 00,000" de longitud este
- D 54° 16' 00,000" de latitud norte y 04°46' 00,000" de longitud este
- E 54° 12' 00,000" de latitud norte y 04° 46' 00,000" de longitud este
- F 54° 12' 00,000" de latitud norte y 04° 40' 00,000" de longitud este
- G 54° 20' 00,000" de latitud norte y 04° 56' 00,000" de longitud este
- H 54° 20' 00,000" de latitud norte y 05° 00' 00,000" de longitud este
- I 54° 10' 00,000" de latitud norte y 05° 00' 00,000" de longitud este
- J 54° 10' 00,000" de latitud norte y 04° 52' 00,000" de longitud este
- K 54° 11' 25,898" de latitud norte y 04° 53' 25,794" de longitud este
- L 54° 10' 15,000" de latitud norte y 04° 55' 00,000" de longitud este
- M 54° 12' 00,000" de latitud norte y 04° 55' 00,000" de longitud este
- N 54° 12' 28,175" de latitud norte y 04° 54' 28,068" de longitud este
- O 54° 14' 00,000" de latitud norte y 04° 56' 00,000" de longitud este.

La ubicación de estos puntos se expresa mediante coordenadas geográficas con arreglo al Sistema de Referencia Terrestre Europeo.

La superficie de los subbloques F15bc es de 165,42 km².

La autoridad competente para la concesión de permisos es el Ministerio de Economía. Los criterios, condiciones y requisitos mencionados en los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva mencionada se detallan en la Ley de Minas (*Staatsblad* n° 542 de 2002).

Las solicitudes pueden presentarse durante las 13 semanas posteriores a la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deben dirigirse a la siguiente dirección:

De Minister van Economische Zaken
ter attentie van J.C. De Groot, directeur Energiemarkt
ALP A/562
Postbus 20101,
2500 EC Den Haag
NEDERLAND

No se aceptarán las solicitudes que se reciban una vez transcurrido el plazo.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Puede solicitarse más información llamando al Sr. P.C. de Regt al número de teléfono siguiente: +31 70 379 73 82.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.5504 — Bridgepoint Capital Group Ltd/Hermes Private Equity Directs Ltd)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2009/C 84/10)

1. El 31 de marzo de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Bridgepoint Capital Group Ltd («Bridgepoint», Reino Unido) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del citado Reglamento, de la totalidad de Hermes Private Equity Directs Ltd («Hermes», Reino Unido) mediante la adquisición de sus acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Bridgepoint: inversión de capital privado,
 - Hermes: gestión de fondos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5504 — Bridgepoint Capital Group Ltd/Hermes Private Equity Directs Ltd, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
B-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Anuncio de información — Indicaciones geográficas de la República de Corea

(2009/C 84/11)

En el marco de las negociaciones en curso con vistas a la celebración de un acuerdo de libre comercio con la República de Corea, se está estudiando la protección en la Comunidad Europea de las indicaciones geográficas de las denominaciones que figuran a continuación y que están registradas en la República de Corea en virtud de la Ley de control de la calidad de los productos agrícolas («Agricultural Products Quality Control Act» en inglés). Las denominaciones de esta lista complementan las denominaciones ya publicadas para la posible presentación de objeciones el 7 de junio de 2008 en el DO C 141/15, las cuales siguen en estudio para su protección en la CE.

En lo que respecta a los productos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, se está estudiando su protección mediante su inclusión en el registro establecido en virtud del artículo 7 de dicho Reglamento.

La Comisión invita a cualquier Estado miembro o tercer país o a cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio a impugnar la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión Europea en un plazo de dos meses a partir de la presente publicación.

Únicamente se admitirán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que demuestren que la protección de la denominación propuesta:

- a) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal y, por dicho motivo, puede inducir a error al consumidor por lo que se refiere al verdadero origen del producto [artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006];
- b) es homónima o parcialmente homónima de una denominación ya registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 510/2006 y da lugar a las situaciones contempladas en el artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento;
- c) habida cuenta de la reputación de una marca, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto [artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 510/2006];
- d) pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada o la existencia de productos que se hayan estado comercializando legalmente durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente Comunicación [artículo 7, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n° 510/2006];
- e) o precisa los elementos que permitan concluir que el nombre cuyo registro se solicita tiene carácter genérico según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 510/2006.

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

Los criterios contemplados arriba se evaluarán en relación con el territorio de la Comunidad, que en el caso de los derechos de propiedad intelectual se refiere únicamente al territorio o territorios en los que estén protegidos dichos derechos.

Las declaraciones de oposición deberán enviarse a la siguiente dirección electrónica: AGRI-A2@ec.europa.eu

La presente Comunicación deberá entenderse sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el registro de las denominaciones de la República de Corea con arreglo al artículo 5, apartado 9, del Reglamento (CE) nº 510/2006.

Lista de indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾

* Nota: PA, productos agrícolas; PT, productos transformados; POA, productos de origen animal; PF, productos forestales.

1. Productos agrícolas y de origen animal

Nº de Reg. ⁽¹⁾	Artículo ⁽²⁾	Denominación propuesta para su registro ⁽³⁾	Denominación en inglés ⁽⁴⁾	Nota ⁽⁵⁾	Posible marca comercial correspondiente ⁽⁶⁾	Observaciones ⁽⁷⁾
46	Sandía	Haman Subak (함안수박)	Haman Watermelon	A	31	
47	Productos de ginseng	Goryeo Insamjepum (고려인삼제품)	Korean Ginseng Products	P	31	
48	Productos de ginseng	Goryeo Hongsamjepum (고려홍삼제품)	Korean Red Ginseng Products	P	31	
49	Cebada	Gunsan Chalssalboris-sal (군산찰쌀보리쌀)	Gunsan Glutinous Barley	A	30	
50	Té verde	Jeju Nokcha (제주녹차)	Jeju Green Tea	P	30	
51	Carne de vacuno	Hongcheon Hanwoo (홍천한우)	Hongcheon Hanwoo Beef	L	29	

⁽¹⁾ Columna «Nº de Reg.» proporcionada por las autoridades de la República de Corea.

⁽²⁾ Columna «Artículo» proporcionada por las autoridades de la República de Corea.

⁽³⁾ Columna «Denominación propuesta para su registro» [transcripción en inglés] proporcionada por las autoridades de la República de Corea.

⁽⁴⁾ Columna «Denominación en inglés» proporcionada por las autoridades de la República de Corea.

⁽⁵⁾ Columna «Nota» proporcionada por las autoridades de la República de Corea.

⁽⁶⁾ Columna «Posible marca comercial correspondiente» no proporcionada por las autoridades de la República de Corea. A título meramente informativo. Se basa en la Clasificación Internacional Uniforme, por Productos, de Todos los Bienes y Servicios (clasificación de Niza).

⁽⁷⁾ Columna «Observaciones» no proporcionada por las autoridades de la República de Corea. A título meramente informativo.

2. Productos forestales

Nº de Reg.	Artículo	Denominación propuesta para su registro	Denominación en inglés	Nota	Posible marca comercial correspondiente	Observaciones
15	Fruto del cornejo	Gurye Sansuyu (구례산수유)	Gurye Corni fructus	F	31	
16	Salvia	Gwangyang baekun-san Gorosoe (광양백운산 고로소)	Gwangyang baekun-san Acer mono sap	F	32	

⁽¹⁾ Lista proporcionada por las autoridades de la República de Corea en el marco de las negociaciones en curso con vistas a la celebración de un acuerdo de libre comercio. Extracto del registro de indicaciones geográficas coreano con base en la Ley nº 7675 de control de la calidad de los productos agrícolas, de 4 de agosto de 2005.

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2009/C 84/09	Comunicación del Ministerio de Economía del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	11
2009/C 84/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5504 — Bridgepoint Capital Group Ltd/Hermes Private Equity Directs Ltd) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	13

OTROS ACTOS

Comisión

2009/C 84/11	Anuncio de información — Indicaciones geográficas de la República de Corea	14
--------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>